



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1995 el Gobernador de la Provincia emitió el decreto n° 1199/95, mediante el cual aprueba para el personal del Banco de la Provincia de Río Negro el régimen de retiro voluntario, la desvinculación voluntaria y de transferencia voluntaria a la Administración Centralizada, Descentralizada y Autárquica.

Dicho Decreto tiene su fundamento en la aplicación de la Ley 2901, que tenía como fin dar participación al capital privado en el "Banco Provincial, el Poder Ejecutivo procederá, a través del Banco de la Provincia de Río Negro, a la constitución de una nueva entidad, "bajo el tipo de Sociedad Anónima regida por la "ley de Sociedades Comerciales n° 19550", que se denominará Banco de Río Negro S.A. y que sustituirá al Banco de la Provincia de Río Negro.

En el artículo 9° de esta ley se disponía la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la que era llevada a cabo por el Directorio de la Entidad con carácter previo a la constitución de la nueva sociedad, de conformidad con las disposiciones de la presente ley (2901) y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Es por ello que dando cumplimiento a la misma el gobierno define una política de desvinculación a los trabajadores del Banco, a través de los anexo I, II y III del mencionado decreto n° 1199/95, el anexo I establece el Régimen de Retiro Voluntario; el II el Régimen de Desvinculación Voluntaria y el anexo III, es el que nos ocupa establece el Régimen de Transferencia Voluntaria del Personal del B.P.R.N. a la Administración Provincial Centralizada, Descentralizada o Autárquica.

Las pautas fijadas en el anexo III establecían respecto a la cuestión salarial consecuente con la ley n° 2901, mas precisamente el artículo 12 inciso "B" que textualmente ordena: "Artículo 12.- A los efectos de la reestructuración dispuesta en el artículo 9°, los actuales empleados del Banco de la Provincia de Río Negro podrán optar por:

"Ser transferido a la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Estatal centralizada, descentralizada o autárquica. En tal supuesto, las remuneraciones que por todo concepto perciba en la actualidad dicho personal, no sufrirán disminución alguna, pero quedarán congeladas hasta tanto sean alcanzadas por las del personal comprendido en el régimen del organismo al que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hubieran ingresado....", sin tener en cuenta el aumento del costo vida.

En esta situación puntual habían optado por la continuidad en la Administración Provincial un total de 23 personas, hoy debido a diferentes razones quedan exactamente 14 trabajando en estas condiciones, pero a pesar del tiempo transcurrido 16 años, todavía existen trabajadores de esos 14 que perciben las remuneraciones sin las actualizaciones correspondientes, ni aún la antigüedad, a pesar que hace muchos años han sido alcanzados por las del personal comprendido en el régimen del organismo al que han ingresado.

Esta situación por demás injusta requiere que el estado provincial adopte medidas correctivas al respecto, reconociéndoles a los mismos no solo la antigüedad sino también las actualizaciones salariales que mejor convengan desde el momento en que fueron alcanzados por los trabajadores del régimen del organismo al que pertenecen.

Sin dejar de manifestar que pareciera ser que por haber elegido continuar en la Administración, mas que un beneficio fue un castigo.

Por ello:

Autor: Nelson Daniel Cortes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Reconocer a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco de la Provincia de Río Negro a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Autárquico del Estado Provincial, en el marco de la reestructuración de personal dispuesta por artículos 9° y 12 de la ley K n° 2901, encuadrados en el régimen del Anexo III del decreto n° 1199/95 y modificatorios, sus respectivas antigüedades individuales que alcanzaran durante su desempeño en la fenecida Entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de revista, de conformidad a lo establecido en la ley L n° 1844, modificatorias, ley n° 4541 y Decreto Reglamentario n° 497/2010.

Artículo 2°.- La antigüedad reconocida de acuerdo al artículo 1° el presente, a cada agente comprendido, se adicionará a la que hubiera adquirido desde su traspaso a la Administración Pública hasta el inicio de la vigencia de la ley n° 4541 y Decreto Reglamentario n° 497/2010, debiendo procederse a las correspondientes recategorizaciones particulares en función de la sumatoria de ambas antigüedades, con arreglo a las citadas normas.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, labrará las pertinentes actuaciones y efectuará los correspondientes estudios, elevando en el plazo de sesenta (60) días el proyecto la disposición legal para dar efectivo cumplimiento a la reubicación jerárquica consecuente con el reconocimiento efectuado por el artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- El Departamento de Certificaciones de la Coordinación de Organismos en Liquidación del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios públicos proveerá al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en el plazo de quince (15) días de las certificaciones de servicios de todos y cada uno de los agentes comprendidos en el artículo 1° del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Autorizar al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.